



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. RESTITUCIÓN LEASING
DTE. BANCO DAVIVIENDA
DDO. GRACIELA DEL SOCORRO TORRES PASO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00162 00

Al ejercer el control de legalidad sobre el presente proceso, conforme lo autoriza el artículo 132 del Código General del Proceso¹, este Despacho observa que la parte demandante no allegó evidencia que confirme lo afirmado en el juramento exigido por el Decreto 806 de 2020, esto según lo que consta en expediente digital.

Si bien, se realizó el juramento exigido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², en el cual se informa la manera en la cual se obtuvo el correo electrónico del demandado, esta instancia observa que no se cumplió con la exigencia de allegar las evidencias correspondientes que permitieran corroborar lo dicho en el juramento.

Siendo necesaria para esta instancia la confirmación del correo electrónico del demandado por medio de la información consagrada en la base de datos de la entidad bancaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a este despacho la evidencia correspondiente a la base de datos de la entidad en la cual conste la información de notificación electrónica del demandado, so pena de entenderse una indebida notificación al demandado.

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

² **ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D